

INDICE:

1.	SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO	1
2.	APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS EXCEPCIONALES DE DEUDAS TRIBUTARIAS	1
3.	AYUDAS URGENTES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS (Decreto 12/2020, de 8 de abril)	3
4.	AYUDAS EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL	5

1.SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

El [DECRETO 9/2020, de 23 de marzo](#) (publicado en el BOPA de 24 de marzo), con efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020, establece:

1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias, salvo lo previsto a estos efectos en el artículo 33 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo.

2. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS EXCEPCIONALES DE DEUDAS TRIBUTARIAS

El [Decreto 11/2020, de 8 de abril](#) (publicado en el Suplemento al BOPA del 8 de abril) y modificado por el [Decreto 17/2020, de 21 de mayo](#) (publicado en el BOPA de 26 de mayo) pretende aliviar las tensiones de tesorería a que se vean sometidos los trabajadores autónomos, pymes y microempresas una vez finalice la suspensión de plazos operada por el Decreto 9/2020, de 23 de marzo.

Beneficiarios: Los **trabajadores autónomos, pymes y microempresas** que se hayan visto **obligados al cierre**¹ como consecuencia del estado de alarma podrán **aplazar o fraccionar, por la modificación introducida por el Decreto 17/2020, hasta el mes de diciembre de 2020** sin exigencia de intereses de demora, siempre que las solicitudes presentadas reúnan los requisitos recogidos en el artículo 82.2.a) de la LGT, las deudas tributarias resultantes de

¹ Se refiere a los trabajadores autónomos, pymes y microempresas que ejerzan su actividad en establecimientos abiertos al público ubicados en alguno de los concejos del Principado de Asturias y con domicilio fiscal en dicha Comunidad Autónoma, que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el **anexo del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

1. **Autoliquidaciones** de tributos gestionados por el Principado de Asturias.
2. Las deudas tributarias resultantes de **liquidaciones tributarias** practicadas por la Administración del Principado de Asturias.
3. Las deudas tributarias resultantes de **recibos de campañas de tributos propios o locales** gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios.

Y, en los que el periodo voluntario finalice entre el día siguiente al de **finalización del estado de alarma y, por la modificación introducida por el Decreto 17/2020, el 31 de agosto de 2020**, ambos inclusive.

Procedimiento de Tramitación:

1. Se podrá hacer efectiva la deuda tributaria, [según la modificación introducida por el Decreto 17/2020](#) , mediante la solicitud de:
 - Un fraccionamiento en cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de **septiembre de 2020 y el último en el mes de diciembre de 2020**.
 - Un aplazamiento que vencerá en el mes de diciembre de 2020.
2. En el supuesto de **autoliquidaciones**:
 - la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento excepcional se efectuará en el momento de presentación de la autoliquidación.
 - No se concederá el aplazamiento o fraccionamiento en el supuesto de presentación extemporánea de autoliquidaciones.
3. En los supuestos de **liquidaciones** practicadas por la administración y de recibos, la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento excepcional habrá de presentarse dentro del período voluntario de pago.
4. No se concederán fraccionamientos para **deudas inferiores a 300 euros**, las cuales sí podrán ser objeto de aplazamiento.
5. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento excepcional habrá de presentarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Dicha documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable. El cumplimiento de los requisitos podrá ser objeto de comprobación posterior por parte de la Administración Tributaria.

Supletoriedad: Resolución de 22 de septiembre de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, así como en la LGT y sus normas de desarrollo.

Entrada en vigor: 8 de abril de 2020 y la modificación introducida por el Decreto 17/2020, el 26 de mayo de 2020

3. AYUDAS URGENTES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS ([Decreto 12/2020, de 8 de abril](#))

Finalidad: Apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para afrontar gastos fijos de funcionamiento derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo de un negocio o actividad comercial, que se haya suspendido como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, para lograr que, una vez finalizado el período de cierre obligatorio, se produzca, lo antes posible, la reanudación de su actividad económica.

Beneficiarios: Personas físicas que cumplan los siguientes **requisitos:**

a) Estar en situación de **alta** como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de declaración del Estado de Alarma, 14 de marzo de 2020.

b) Desarrollar, por cuenta propia y a través de un establecimiento abierto al público, alguna de las **actividades** económicas que se haya visto obligada a la **suspensión** como consecuencia de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, cuyo anexo recoge la relación de equipamientos y actividades en los que la apertura al público queda suspendida, y de sus modificaciones y prórrogas, en su caso.

c) Tener un **rendimiento neto reducido** de los rendimientos de actividades económicas declarados en el ejercicio 2019, **igual o inferior a 30.000 euros**

d) Tener situado su **establecimiento** abierto al público, así como su **domicilio fiscal**, en alguno de los concejos del Principado de Asturias.

e) Estar **al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

f) **No** estar incurso en ninguna de las **prohibiciones** recogidas en Art. 13.2 y 3 de la LGS

Personas excluidas: Las personas trabajadoras autónomas

- en calidad de **familiares colaboradores** del titular de la explotación.
- que sean **socios o miembros de órganos de entidades** con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc).

Obligaciones de los beneficiarios:



a) Mantenerse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante el plazo **6 meses consecutivos** a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.



Son **incompatibles** con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad.

- c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la LGS

Cuantía de la subvención: 400,00 euros

- Están sometidas al régimen de “**mínimis**”.
- El importe se estima teniendo en cuenta los gastos fijos de funcionamiento, entre los que se incluyen los de alquiler del local o gastos hipotecarios derivados de su compra, cuotas mínimas de suministros de electricidad, combustibles, agua, telefonía y conexión a Internet, seguridad, gastos de asesoría fiscal y contable, seguros, publicidad y redes sociales, gastos financieros, adquisición y mantenimiento de software entre otros.

Plazo de presentación de solicitudes: 1 mes a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. Es decir, **hasta el 13 de mayo**

Tramitación de solicitudes:

- Tramitación ELECTRÓNICA
- Procedimiento de concesión DIRECTA
- Se tramitarán y resolverán por **orden de presentación**, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la **solicitud y documentación a aportar estén completas**. **En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud**, se entenderá como **fecha de presentación la de subsanación** a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.
- FICHERO DE ACREEDOR. Se ha buscado una solución consensuada con otros Servicios de la Administración que participan en la tramitación del procedimiento y que consiste en que se tendrá en cuenta la presentación de ficheros de acreedores con la firma electrónica por el representante y por el apoderado de la entidad bancaria, sin que la firma de este último

tenga que ser electrónica obligatoriamente, para calificar como completa la solicitud, siempre que la solicitud esté debidamente cumplimentada y reúna los requisitos establecidos del artículo 8.6.

4.AYUDAS EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

Normativa: Resolución de 16 de abril de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se convocan ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. (BOPA 17/04/2020) y [teniendo en cuenta modificación introducida por Resolución de 21 de abril de 2020 publicada en BOPA de 23/04/2020](#)

Finalidad: El pago de la renta del alquiler, o la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

Exclusiones:

- los arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.
- los contratos de arrendamiento de temporada de estudiantes o vacacionales.

Requisitos de los beneficiarios: Personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual sita en el Principado de Asturias, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, según los requisitos en el resuelvo segundo ([teniendo en cuenta modificación introducida por Resolución de 21 de abril de 2020 publicada en BOPA de 23/04/2020](#)) y que se acreditaran según los documentos recogidos en el tercero.

Cuantía máxima: La ayuda consistirá en el 100% de la renta mensual, con un máximo de 500 euros al mes.

Plazo máximo de las Ayudas: será de seis meses de alquiler, los correspondientes desde abril a septiembre de 2020 incluidos.

Compatibilidad:

- Con otras ayudas de cualquier administración pública, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda destinada a la misma finalidad, siempre que no se supere el límite establecido en el primer párrafo
- En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, la ayuda podrá llegar hasta la cuantía máxima indicada en el punto 1, con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, y con el límite máximo del préstamo concedido.

- La concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto Ley 11/20 y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

Plazo de presentación de las solicitudes: A partir de las 00:00 horas del lunes 20 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2020.